



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

800005

OF. NÚM. _____
 EXP. _____
 REF. _____

**ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 003
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
 OCTUBRE 04 DE 2022.**

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE CHIAPAS.
 PALACIO DE GOBIERNO.
 P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 003, **POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS**; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

**A T E N T A M E N T E.
 POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**



H. Congreso del Estado de Chiapas

Sonia Catalina Álvarez
**C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
 DIPUTADA PRESIDENTA.**

Yolanda del Rosario Correa González
**C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.
 DIPUTADA SECRETARIA.**
 C.c.p. Archivo.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 003

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

La nueva Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, publicada el día 18 de febrero de 2020, en el Periódico Oficial número 085, del Estado de Chiapas, establece en su artículo 2, que tiene por objeto regular la seguridad social de los trabajadores al servicio de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos, Ayuntamientos y sus organismos públicos descentralizados.

Derivado de la reingeniería administrativa estatal y siguiendo la política gubernamental de efficientar el gasto de los entes públicos, se consideró realizar adecuaciones administrativas al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, modificándose el artículo 36 de la citada Ley que lo rige, en cuanto a la integración de la Junta Directiva, toda vez que los organismos descentralizados cuentan con un órgano de gobierno; su administración está a cargo de la Dirección General, y son presididos por el titular de la dependencia coordinadora de sector.

En virtud de que conforme al Decreto de Organización del Sector Público para la Planeación en el Estado de Chiapas, publicado el día 01 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial número 182, del Estado de Chiapas, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas forma parte del Sector Bienestar Social, que coordina la Secretaría de Bienestar; por ello, se hace necesario reformar la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas para tales efectos.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Decreto por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, para quedar redactadas de la siguiente manera:

Artículo 36- El órgano de ...

I. La Persona titular de la Secretaría de Bienestar, o un representante que la misma designe, quien fungirá como Presidente de la Junta Directiva.

II. a la IV...

V. El Subdirector de Servicios Médicos del ISSTECH.

La Junta Directiva...

Todos los integrantes...

El Presidente de...

El Comisario Público...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 04 días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.



C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 003, por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.